

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 290.

Ayuntamientos

Próximo el día 1.º de Noviembre en que los pueblos han de dar principio á la elección de concejales para la renovación de la mitad de los señalados á cada Distrito municipal, es un deber de mi autoridad recordarles las disposiciones que deben tener presente, á fin de que aquel acto solemne, se verifique con estricta sujecion á la Ley de 8 de Enero de 1845, y á su Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año. Al efecto, he acordado publicar á continuacion el capítulo 4.º de la citada Ley, así como los artículos del Reglamento, relativos á este caso, cuya exacta observancia recomiendo encarecidamente á los Alcaldes de esta provincia, por que teniendo siempre á la vista y cuidando de su literal cumplimiento, los actos electorales llevarán impreso el sello de la legalidad, evitando así reclamaciones y facilitando á este Gobierno el examen y aprobacion del resultado que ofrezcan las elecciones.

Sensible sería para mi Autoridad tener que sujetar á castigo cualquier acto re-

probado cometido por los Alcaldes ó por los individuos que formen las mesas electorales, pero estoy convencido hasta lo sumo de que con su celo y tolerancia, darán pruebas inequívocas de su imparcialidad y justicia en las resoluciones que adopten con arreglo al art. 49 de la ley.

Llamo muy particularmente la atención de los Alcaldes sobre el contenido del art. 53 de la citada ley y el 37 del reglamento, con el objeto de que al remitir á este Gobierno el día 16 de Noviembre próximo las actas electorales, estendidas con sujecion al modelo que también se inserta al pié de esta circular, no omitan acompañar las reclamaciones ó excusas que se hubiesen presentado, informándolas y uniendo á las mismas cuantos antecedentes juzguen necesarios para la mas aceriada resolución. Al mismo tiempo acompañarán la lista de los concejales que cesan, la correspondiente á la mitad que no se renueva, la de los que sean elegidos, expresando en todas las que sepan leer y escribir, certificación en su caso, de no haberse presentado reclamaciones durante los dias desde el 10 al 15 de Noviembre en que deberá estar espuesta al público la lista de los elegidos con designacion de los distritos por donde lo sean cuando haya mas de uno.

También remitirán los Alcaldes las listas ultimadas de electores y elegibles, estendiéndolas en papel del sello de oficio y con la debida separacion, dejando de margen la cuarta parte de cada hoja, y escribiéndolas con buena letra, á fin de entenderlas y encuadernarlas con arreglo al art. 116 del Reglamento; y por último, no omitirán las propuestas en terna para el nombramiento de Alcaldes pedáneos de los pueblos ó barrios agregados, cuidando al formarlas de que los sujetos propuestos sepan leer y escribir, siendo posible, y que figuren en la lista de elegibles.

Los Alcaldes cuidarán de hacer conocer á los electores estas disposiciones, así como la hora en que han de dar principio los actos electorales en cada uno de los tres dias de su duracion, limitándome por mi parte á recomendarles el mayor acierto en la eleccion de los sujetos que hayan de entrar á formar parte de los municipios. A este fin, deben procurar que los cargos de concejales recaigan precisamente en aquellas personas que á su arraigo y conocimiento de las verdaderas necesidades de su respectivo distrito, reúnan la inapreciable circunstancia de honradez y virtud que caracterizan perfectamente al funcionario que por la voluntad de sus comitentes, es llamado á representar sus intereses y á ejercer la autoridad en nombre de la Ley. Soria 19 de Octubre de 1866.—Manuel Moreno González.

Capítulo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que se cita en la presente inserta circular.

De las Juntas electorales.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península e Islas adyacentes el día 1.º de Noviembre, cada dos años. (33 B.)

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su orden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presi-

dente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor, presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte (34 R.)

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados a los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado a los electores, se quemarán a presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido a votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y a la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y estenderá y firmará el acta del resultado, espresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán a pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

CAPITULO 5.º

Del examen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales, los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se expondrá al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán a la misma autoridad las reclamaciones y escusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el día 16 de Noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes a la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos a las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas; si hubiere nulidad, dará inmediatamente orden para que se subsane, repitiéndose la eleccion en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviere.

Del propio modo resolverá el Gefe político todas las reclamaciones y escusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas a la ley, se procederá al nombramiento de Alcalde y Tenientes, conforme al art. 9.º, pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los

nuevos Concejales y los que continúan siéndolo.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán a tomar posesion de sus cargos el día 1.º de Enero, previo aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, a la Constitución y a las leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo Ayuntamiento para el día 1.º de Enero, continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcalde y Tenientes de Alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º

Las vacantes temporales de Alcalde las suplirán los Tenientes por su orden; las de estos los Regidores por el suyo hasta la resolución del Jefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el Ayuntamiento. En este caso se procederá a eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal o Concejales que le correspondan.

Art. 60. El orden numérico de los Regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los Concejales que deban salir en la renovacion de la primera mitad siempre que haya eleccion general de todo un Ayuntamiento.

Articulos del Reglamento.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurran en el primer día y primera hora de votacion elegiran la mesa. Para que se cumpa esta disposicion, el presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones, se estenderán con sujecion a los modelos núm. 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al Alcalde, que las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el día y la hora de la presentacion y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará a los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 52.)

Art. 37. El día 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Jefe político las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolución. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiese presentado, remitirá una certificación en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo que las actas de la eleccion, una lista de los elegidos con expresion de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes a la mitad que no se renueva (art. 53.)

Art. 38. Desde el espresado día 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

ACTA DE ELECCION DEL AYUNTAMIENTO.

Provincia de... Partido de... Distrito de... Pueblo de... (Donde hubiere mas de uno.)

En la ciudad, villa ó pueblo de... a... del mes de... año de... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de... a... del mes de... año de... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de... en el local... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba a procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba a los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió a la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores, que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor a menor. El número de votos se espresará en letra y en guarismo.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N. que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores. (Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar al número a D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.) Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguía en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa a tal hora.

Se procedió en seguida a la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo a la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y a la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó escedían del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Se colocaron los nombres por el orden del número de votos de mayor a menor. El número de votos se espresará en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas a presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieren a votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votacion en la misma forma que el espresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas a presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieren a votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votacion en la misma forma que en el espresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de esta mesa.)

Quemadas a presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el

acto de este día y por concluidas las elecciones (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito.) En fé de todo lo cual firmamos esta acta de dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente.

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

A continuacion se pondrá:

En la Ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá: del distrito de.....) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior; y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

Además han tenido votos:

D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (Donde hubiere más de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de.....) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor,)

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá después: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion y del escrutinio ó escrutinios generales.

MODELO NUM. 1.º

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2.000 vecinos ni su poblacion esté diseminada.

PUEBLO DE.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Electores elegibles.

Table with 4 columns: Nombres, Cuota que pagan por contribuciones generales directas, Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial, Total.

Electores no elegibles.

Table with 4 columns: N. N., Cuota que pagan por contribuciones generales directas, Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial, Total.

CAPACIDADES.

Electores no elegibles.

Table with 2 columns: N. N., Capacidades (Académico de la Historia, Idem, Abogado, Idem, Idem).

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.

En los pueblos que lleguen á 2.000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para espresar las señas de la habitacion de los electores.

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentará una quinta casilla para espresar el punto de residencia de cada elector.

Circular núm. 291.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Marcela Melo, hija de don Bautista, Miliciano nacional de Benicarló, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 19 de Octubre de 1866.—El Gobernador; MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 292.

Habiendo aparecido en la villa de Almazán un caballo, cuyas señas se insertan á continuacion, sin que hasta ahora haya podido saberse á quien pertenezca, he acordado hacerlo publico por medio de este «Boletin oficial» á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda reclamarlo al Alcalde de aquella villa. Soria 18 de Octubre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas del caballo.

Capón, negro, pequeño, lucero corrido y bebe con el superior, calzado alto del pié derecho, de cinco años, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, blancos accidentales en la parte superior de las espaldas, mano y pié derechos, con la marca C. A.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administración en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el buen surtido de los mismos.

Estancos.

- Ituero.
- Arguijo.
- Arévalo.
- Cirujales.
- Ledrado.
- Valdeprado.
- Valloria.
- Abion.
- Miño de San Esteban.
- Tanga.
- Torralba.
- Fuencaliente de Medina.
- Santa Cruz.
- Judes.
- Radona.
- Fuenteárbol.
- Lubia.
- Torrearevalo.

Soria 19 de Octubre de 1866.

El Administrador, Mariano Herótero.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden fecha 1.º de Junio último, se sacan á pública subasta los envases de tabacos existentes en el almacén de la Capital y subalternas que se expresa, la cual tendrá efecto el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Administrador principal de la Capital y los Administradores Subalternos en las suyas respectivas, con asistencia de Escribano público, quedando adjudicados en el mejor postor bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo es el de 250 milésimas de escudo cada cajón de pino que haya contenido tabaco y 80 milésimas el de cedro.

2.º No se admitirá proposición que baje del tipo señalado.

3.º Podrán subastarse en los

tes de 10, 20 y 30 cajones ó por todos, haciendo preferible el último extremo.

4.º Llegada la hora de las doce y media en que quedará terminado el remate, el proponente ó proponentes á cuyo favor se declarará, entregará en el acto al Escribano como garantía de la proposición la tercera parte de la cantidad ofrecida, en calidad de depósito hasta que recaiga la aprobación de la Direccion general de Estancadas, á la que no tendrá derecho el rematante caso de que aprobado que sea no cumpliere la proposición.

CAJONES

	DE PINO.	DE CEDRO.
Capital.	510	470
Burgo.	100	16
Vinuesa.	65	»

Soria 18 de Octubre de 1866.
—El Administrador, Mariano Herótero.

SECCION CUARTA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Setiembre de 1866 para proveer entre los artesanos españoles doce plazas de discípulos observadores de la citada Exposicion.

Art. 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discípulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre publicada en la Gaceta de 16 del mismo mes.

Sus obligaciones serán:

1.º Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se diran respecto de la Comision de Paris, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.

2.º Servir á las órdenes de la Comision española que fué de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios, y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Regio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposicion en general y de los intereses de los expositores en particular, distinguiéndose cuanto sea dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesia, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.º El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.

2.º El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinacion u otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despida en uso de sus atribuciones.

3.º Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comision general Española, es á saber: uno que será Vocal de la misma Comision, y los demás que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comision Española, y en su defecto el juez de mayor edad y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, que día y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tri-

bunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden:

1.º Se determinará en votacion secreta, por bolas, si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, concediendo los 12 primeros números á los que mas se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18.º Al dia siguiente de la formacion de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se espresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rubrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866 = El Presidente de la Comision general Española, Duque de Veragua. = El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña-Guerra